

19020 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Caballería don Pedro Díaz Tablada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Díaz Tablada, Capitán de Caballería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por don Pedro Díaz Tablada, Capitán de Infantería, en su propio nombre y representación, frente a las resoluciones del Ministerio del Ejército de seis de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

19021 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería, retirado, don Antonio Palomino Mejías.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Palomino Mejías, Coronel de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso interpuesto por don Antonio Palomino Mejías contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, datado el veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, relativo a la fijación de los haberes pasivos del accionante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19022 *ORDEN de 17 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 21 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Oficinas Militares don Luis Martínez Sampedro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes, de una como demandante, don Luis Martínez Sampedro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 22 de julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martínez Sampedro, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, de la que esta sentencia trae causa, debemos declarar y declaramos que el acto impugnado se dictó de conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin Costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otra se remitirá a su oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

19023 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 369/73, interpuesto por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1973, en relación con cuotas de la Seguridad Social Agraria.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 369/73, promovido por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1973, en relación con cuotas de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, desestimando el recurso de alzada promovido por la Corporación recurrente, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Soria de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y uno, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que